INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 9 de junio del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00211; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00211 00

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Rut Mirian Parrado Parrado contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Luz Marina Duran Gámez

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderada judicial **RUT MIRIAN PARRADO PARRADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LUZ MARINA DURAN GÁMEZ**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y LUZ MARIAN DURAN GAMEZ, por lo anterior, deberá acreditar el envío electrónico mediante imagen o deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de aquéllas y para acreditarlo deberá allegar la certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

A la persona natural a su dirección física, ya que lo descrito en el ítem de notificaciones no es claro si tal desconocimiento corresponde al canal digital o también lo es, respecto de la física, de serlo así deberá precisarlo o en su defecto remitirla a través de la agencia de envíos.

La designación del juez a quien se dirige (Numeral 1º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Uno de los requisitos formales de la demanda en materia laboral es advertir en forma clara y especifica la designación del juez a quien se dirige la demanda. Ahora, la parte actora enunció que el juez a quien se dirige era el juez laboral civil del circuito de Villavicencio, juez que no existe en este distrito judicial, por lo que, se le insta para que corrija la designación del juez a quien se dirige la demanda, así como en el escrito del poder.

El nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Al pretender el reconocimiento y pago del ahorro y/o bono pensional, con ocasión de la muerte de su cónyuge del señor José Miguel Ladino Castillo (q.e.p.d.), considera el Despacho necesario que la demandante integre al contradictorio a **Cristian David Ladino Parrado** y **David Felipe Ladino**, de quien se afirma, el primero recibió el derecho aquí pretendido y del segundo se enlista como hijo invalido del afiliado fallecido de acuerdo a la respuesta brindad por porvenir el 25 de noviembre de 2021 de quien podría afectarse el derecho aquí en discusión., por lo que tendrá que adecuarse la demanda (hechos y pretensiones, notificaciones), así como el escrito de poder, quienes podrán actuar a través de su representante legal en caso de ser menores de edad, previo cumplimiento del requisito del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. (Numeral 10º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social)

En el acápite de cuantía y competencia de la demanda, se indicó que, se trata de un proceso de menor cuantía, en esa medida, deberá corregir lo pertinente, y al respecto se le recuerda que en esta especialidad solo se tramitan procesos ordinarios de única y primera instancia, de conformidad con el facto objetivo de competencia.

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar: i) la competencia de

ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y ii) la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales, y si los mismos, coinciden con aquellos a los cuales se remitió en conocimiento previo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: No se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Gladys Alicia Santacruz Legarda hasta tanto se allegue un nuevo poder que incluya a las personas que conforman la pasiva, el objeto del mismo y cumpla con el requisito previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°080 de fecha 23 de junio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99462c76d5825f8885c8c53bc1c7d855e15e61cd83c4994983924d3db6a79dd**

Documento generado en 22/06/2022 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica